



27.

NACIONALIDAD

INTRODUCCIÓN. NACIONALIDAD



En la legislación española prevalece el criterio de atribuir al individuo la nacionalidad de sus padres y, sólo subsidiariamente y en determinados casos, la del lugar de su nacimiento.

Así mismo se prevé la obtención de la nacionalidad española por opción o por residencia en territorio español.

Recogemos a continuación los aspectos más relevantes de las diversas figuras.

NACIONALIDAD DE ORIGEN



Son españoles de origen:

(Art. 17 Código Civil)

- Los nacidos de padre o madre españoles.
- Los nacidos en España de padres extranjeros si, al menos, uno de ellos hubiera nacido también en España. Se exceptúan los hijos de funcionario diplomático o consular acreditado en España.
- Los nacidos en España de padres extranjeros, si ambos carecieren de nacionalidad o si la legislación de ninguno de ellos atribuye al hijo una nacionalidad.
- Los nacidos en España cuya filiación no resulte determinada. A estos efectos se presumen nacidos en territorio español los menores de edad cuyo primer lugar conocido de estancia sea territorio español.



NACIONALIDAD POR OPCIÓN

Tienen derecho a optar por la nacionalidad española:

(Art. 20 Código Civil)

- a) Las personas que estén o hayan estado sujetas a la patria potestad de un español.
- b) Aquellas cuyo padre o madre hubiera sido originariamente español y nacido en España.
- c) Las que se hallen comprendidas en el segundo apartado de los artículos 17 y 19.

17.2 CC: La filiación o el nacimiento en España, cuya determinación se produzca después de los 18 años de edad, no son por sí solos causa de adquisición de la nacionalidad española. El interesado tiene entonces derecho a optar por la nacionalidad española de origen en el plazo de dos años a contar desde aquella determinación.

19.2 CC: Si el adoptado es mayor de dieciocho años, podrá optar por la nacionalidad española de origen en el plazo de dos años a partir de la constitución de la adopción.

NACIONALIDAD POR RESIDENCIA

Ha de ser residencia **LEGAL Y CONTINUADA:**

10 AÑOS: Norma general.

1 AÑO:

- Nacidos en territorio español.
- Los que no hayan ejercitado oportunamente la facultad de optar.
- El que haya estado sujeto legalmente a la tutela, guarda o acogimiento de un ciudadano o institución españoles durante dos años consecutivos, incluso si continuare en esta situación en el momento de la solicitud.
- El que, al tiempo de la solicitud, llevare un año casado con español o española y no estuviere separado legalmente o de hecho.
- El viudo o viuda de española o español, si a la muerte del cónyuge no existiera separación legal o de hecho.
- El nacido fuera de España de padre o madre, abuelo o abuela, que originariamente hubieran sido españoles.

2 AÑOS: Nacionales de origen de países iberoamericanos, Andorra, Filipinas, Guinea Ecuatorial o Portugal o de sefardíes.

5 AÑOS: Los que hayan obtenido la condición de refugiado.



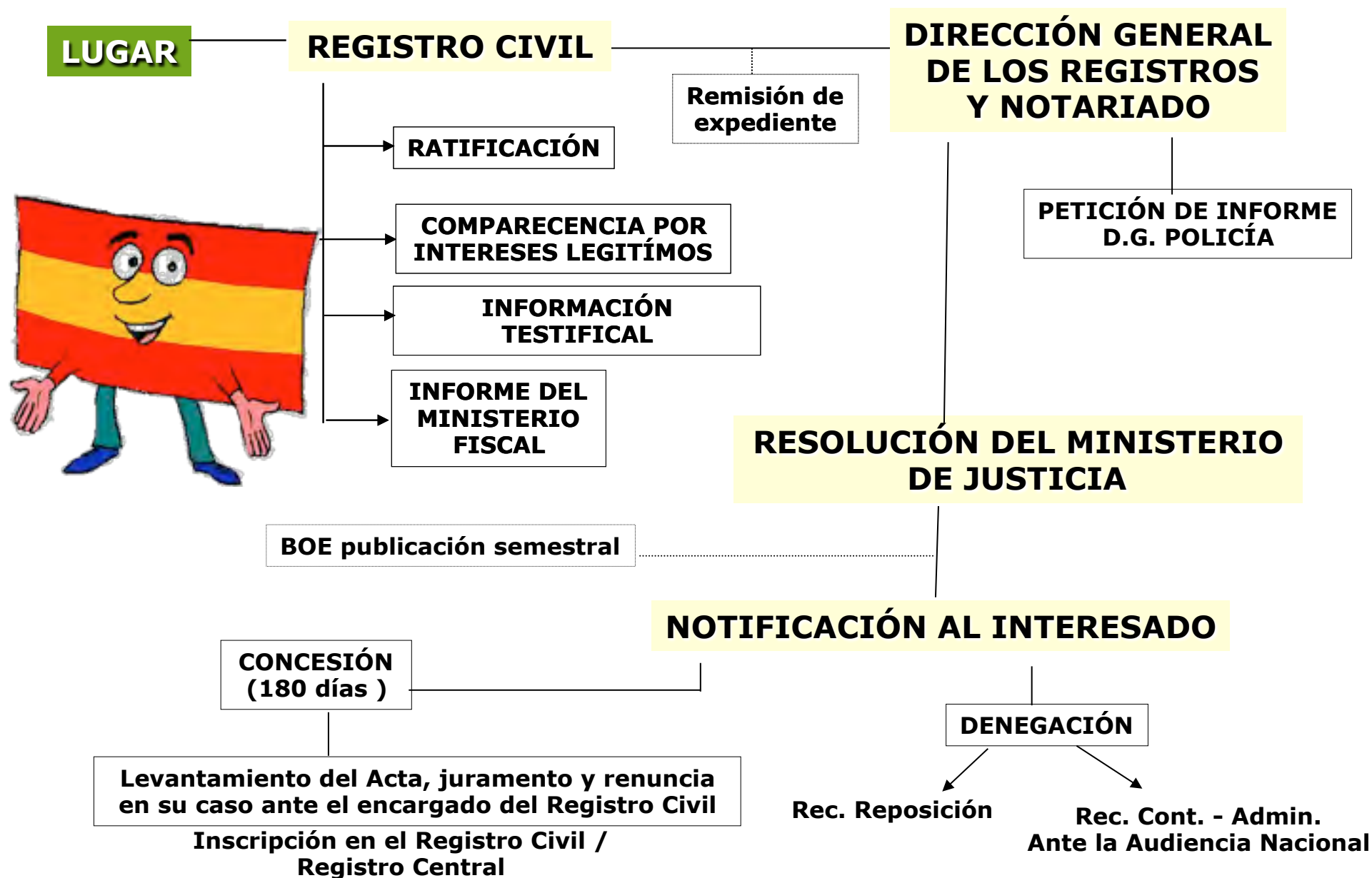
DOCUMENTACIÓN



- ❏ Copia del pasaporte en vigor.
- ❏ Copia de la autorización de residencia.
- ❏ Certificado literal de nacimiento legalizado y en su caso, traducido.
- ❏ Certificado de antecedentes penales del país de origen legalizado y en su caso, traducido.
- ❏ Certificado de residencia legal expedido por la comisaría de policía.
- ❏ Certificado consular de registro y nacionalidad.
- ❏ Acreditar medios de vida suficientes.
- ❏ Certificado de empadronamiento.
- ❏ Documentación acreditativa de la integración en España.
- ❏ En el caso de alegar algún supuesto específico, documentación acreditativa de tal extremo.

SOLICITUD DE NACIONALIDAD POR RESIDENCIA

(Art. 21-23 Cc y Art. 220-224 Rrc)



NACIONALIDAD

POR RESIDENCIA:

Ha de ser residencia **LEGAL Y CONTINUADA:**

- **NACIDOS EN ESPAÑA:** 1 AÑO.
- **CASADOS CON ESPAÑOLES:** 1 AÑO.
- **HIJOS Y NIETOS DE ESPAÑOLES DE ORIGEN:** 1 AÑO.
- **IBEROAMERICANOS:** 2 AÑOS.
- **REFUGIADOS:** 5 AÑOS.
- **RESTO:** 10 AÑOS.

DE ORIGEN:

Pueden obtener la nacionalidad de origen con valor de simple presunción **LOS NACIDOS EN ESPAÑA**, cuando no adquieran "ius sanguinis" la nacionalidad de ninguno de sus padres:

Por ejemplo: los hijos nacidos en España de:

- **ARGENTINOS**
- **PERUANOS**
- ETC.

